

individualizada como único sistema de solicitar incrementos tarifarios, permitiendo, para dicha revisión, del cuadro de descomposición de costes de cada servicio regular actualmente en vigor.

Igualmente, se mantiene el sistema actual de percepción del suplemento tarifario por aire acondicionado, permitiendo a las empresas la distribución del coste adicional debido a este servicio a lo largo del año, así como la posibilidad de redondear el precio del billete a cinco pesetas o múltiplo de cinco pesetas, estableciéndose igualmente un mínimo de percepción que garantice la rentabilidad de la prestación del servicio en recorridos cortos.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Transportes.

#### D I S P O N G O

**Artículo 1º.**— Las empresas concesionarias de servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, podrán solicitar, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, incrementos de sus tarifas mediante el procedimiento de revisión individualizada.

A estos efectos, deberán presentar ante la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una solicitud acompañada del estudio económico de cada concesión para la que se pide el aumento, acompañada del cuadro de descomposición de costes que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo de la presente Orden.

**Artículo 2º.**— Se autoriza un aumento medio del 2,5% de la tarifa-usuario de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, correspondiente al año 1.994 pudiéndose alcanzar, en casos justificados, un incremento individual de hasta el 6,0%.

En aquellas concesiones que se sometan por primera vez al procedimiento de revisión individualizada, la Dirección General de Transportes, a la vista de la documentación aportada, podrá autorizar los aumentos resultantes dentro de los límites aprobados, determinando la estructura de costes ajustada al modelo que figura en el Anexo de esta Orden, que servirá de base a futuras revisiones tarifarias.

**Artículo 3º.**— Se establece un mínimo de percepción de 80 pesetas, manteniéndose en su actual cuantía aquellos mínimos de percepción vigente que superen dicha cantidad.

**Artículo 4º.**— Aquellas empresas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo quinto de esta Orden podrán solicitar, del órgano competente, autorización para establecer, en todas las expediciones que realicen a lo largo del año, un suplemento tarifario por aire acondicionado.

Para el cálculo de la cuantía de dicho suplemento se aplicará la siguiente fórmula en cada concesión:

$$Sai = 0,1268 + 0,1543 T / 365$$

Siendo:

Sai: Suplemento por aire acondicionado por viajero-kilómetro

T: Número medio de días al año, en los que la temperatura máxima media supera los 20 grados centígrados en el trayecto de la concesión, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Meteorología.

**Artículo 5º.**— Los requisitos que deberán cumplir las empresas para poder acogerse al sistema indicado en el apartado anterior, serán los siguientes:

a) Tener dotados de equipo de aire acondicionado todos los vehículos adscritos a la concesión de que se trate.

b) Deberán asimismo estar dotados de aire acondicionado, los vehículos que se utilicen para realizar sustituciones y para hacer frente a las eventuales intensificaciones de tráfico, tanto si se trata de vehículos de titularidad de la empresa concesionaria, como si son vehículos contratados a otras empresas al efecto.

c) En los cuadros de tarifas expuestos al público, deberá hacerse constar que la empresa presta todos sus servicios con vehículos dotados de aire acondicionado, por lo que queda autorizada para el cobro de un suplemento tarifario por este concepto.

**Artículo 6º.**— Aquellas empresas que no opten por el sistema previsto en el artículo cuarto, podrán elevar hasta 0,4915 Pts/viajero-km. la cantidad a percibir en concepto de suplemento por aire acondicionado en las expediciones realizadas con el equipo en funcionamiento, manteniendo, sin aumento alguno, la que tuviesen autorizada si fuese superior a aquélla.

**Artículo 7º.**— Las empresas concesionarias deberán someter a la aprobación del órgano competente, los cuadros de tarifas de aplicación, que comprenderán todas las subidas autorizadas incluidos los suplementos por aire acondicionado en su caso y los impuestos correspondientes.

**Artículo 8º.**— Las empresas, podrán redondear el precio total de los billetes, incluidos los impuestos, para suprimir fracciones inferiores a cinco pesetas.

**Artículo 9º.**— El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como dictar cuantas resoluciones fueran precisas en el desarrollo y ejecución de la misma.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Disposición Derogatoria.**— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Logroño, 18 de Enero de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

#### ANEXO

#### ESTRUCTURA DE COSTES DE LA CONCESION

CONCEPTOS	COSTE TOTAL ANUAL	COSTES DESCONTANDO EL IVA COSTE VEHICULO/KM %
PERSONAL (1)		
AMORTIZACION (2)		
COSTES FINANCIEROS DE LA INVERSION		
SEGUROS		
REPARACIONES Y CONSERVACION (3)		
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		
NEUMATICOS		
PEAJE DE AUTOPISTA		
VARIOS (4)		
<b>TOTALES COSTES</b>		<b>100</b>

(1) Este concepto, engloba, además de los costes de personal de movimiento, los relativos a los gastos generales y de estructura de personal de la empresa imputables a la concesión, incluyendo en todos los supuestos los gastos de Seguridad Social. No incluye los gastos de personal en talleres, conservación y mantenimiento.

(2) Este apartado incluye la amortización del material móvil de la concesión, que no haya agotado el plazo previsto para la misma.

(3) Comprende los gastos de reparación y conservación del material móvil, incluyendo los gastos de personal de talleres en el supuesto de que estas actividades se efectúen en los talleres de la empresa.

(4) Bajo el concepto de Varios, se incluyen todos los costes no comprendidos en los otros conceptos, como licencia fiscal, impuestos, tasas de estaciones, alquileres, gastos de energía, etc.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Orden de 19 de Enero de 1995 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se convocan los primeros premios de Interiorismo Comercial*  
I.B.23

Los cambios experimentados en el sector de la distribución, con competencia creciente, provocan que el diseño interior de los puntos de venta adquiera especial relevancia en la estrategia de captación y aceptación del cliente.

El concepto actual de interiorismo viene a superar al precedente del escaparatismo, abordando el diseño integral del establecimiento.

Desde esta perspectiva, en el marco del Plan de Modernización del sector comercial y de servicios, se ha considerado oportuno distinguir con los premios regulados en la presente convocatoria, aquellos interiores comerciales que por sus características contribuyan a la mejora del sector comercial y sirvan de referencia para realizaciones futuras.

En orden a lo que antecede

#### D I S P O N G O

**ARTICULO UNICO.**— Convocar en 1.995 la I Edición de los Premios de Interiorismo Comercial, de acuerdo con las siguientes:

#### B A S E S

**PRIMERA.**— Se convocan Premios de Interiorismo Comercial.

Se podrán incluir en este apartado aquéllos interiores comerciales que destaquen por sus características, diseño, acabado, iluminación o distribución.

**SEGUNDA.**— El ámbito territorial de los premios es el de La Rioja, pudiendo participar en los mismos las empresas comerciales que se encuentren radicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**TERCERA.**— Entre todas las solicitudes presentadas, se procederá a una selección de aquéllas más significativas. La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en su interés por difundir las acciones que impulsen la mejora del sector de la distribución comercial, podrá realizar una publicación en la que se recojan todos los trabajos seleccionados para su difusión.

**CUARTA.**— Se concederá un premio de 500.000,- Pts. y cinco accesit de 100.000.— Pts.

**QUINTA.**— Los premios serán propuestos por un Jurado constituido por personas cualificadas y de reconocido prestigio en la materia, designadas por el titular de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

La composición del Jurado se hará pública con anterioridad a la adjudicación de los premios, mediante su exhibición en los tablones de anuncios de las Dependencias de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de La Rioja.

**SEXTA.**— El Jurado propondrá los premios de entre las solicitudes, que habiendo sido presentadas, considere mejores, en su caso, propondrá que sean declarados desiertos.

El Jurado actuará colegiadamente y tomará los acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

**SEPTIMA.**— El otorgamiento de los premios se efectuará mediante